



## Resolución Ejecutiva Regional No 373-2014-GRA/PRES

Ayacucho, 19 MAYO 2014

VISTO: El Informe Nº 19-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 06 de Mayo del 2014, presentado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 196-2013-GRA-SEDECENTRAL, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 130-2013-GRA-SEDECENTRAL, que tiene por objeto la "ADQUISICION DE ASCENSOR COMERCIAL (SIN CUARTO DE MAQUINAS), PARA LA META N° 0171: "CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACION DE RIESGO DEL AREA METROPOLITANA, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO" y;

## **CONSIDERANDO**;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Articulo IV del Titulo Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 07 de abril del 2014, se ha convocado el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 196-2013-GRA-SEDECENTRAL, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 130-2013-GRA-SEDECENTRAL, que tiene por objeto la "ADQUISICION DE ASCENSOR COMERCIAL (SIN CUARTO DE MAQUINAS), PARA LA META Nº 0171: "CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACION DE RIESGO DEL AREA METROPOLITANA, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO";

Que, mediante Informe Nº 019-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 06 de mayo del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal comunica que, de acuerdo al cronograma del proceso publicado en el SEACE, el acto de presentación de propuestas estuvo programado para el día 21 de abril de 2014; sin embargo, debido al cese de funciones de los miembros titulares y suplentes que conformaban el comité permanente no se efectuó dicho acto en la fecha programada;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF, modificado por D.S. Nº 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, establece las etapas de los procesos de selección y señala expresamente que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el

















artículo 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la etapa de presentación de propuestas, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas, de modo tal que se reprograme dicho acto y se publique el cronograma del proceso en el SEACE, conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5º de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;



presente resolución.

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por D.S. Nº 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 196-2013-GRA-SEDECENTRAL, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 130-2013-GRA-SEDECENTRAL, que tiene por objeto la "ADQUISICION DE ASCENSOR COMERCIAL (SIN CUARTO DE MAQUINAS), PARA LA META Nº 0171: "CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACION DE RIESGO DEL AREA METROPOLITANA, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de presentación de propuestas a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

## Resolución Ejecutiva Regional Nº373-2014-GRA/PRES

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Gerencia General

A PACUCHO

REGIONA

Esta

O REGIONA

DIA CUCHO

REGIONA

Esta

O REGIONA

A PACUCHO

A PACUC

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFRED OSCORIMA NÚÑE PRESIDENTE



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

Se P to a Ud. C ; la Original de la Resolución La misma que constitupe transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



